



RESOLUCIÓN No. 937
(24 de marzo de 2022)

Por medio de la cual se modifica el Protocolo para la Prevención y Atención de casos de violencia sexual y/o de género o acoso sexual en la Universidad Sergio Arboleda y se dictan otras disposiciones

**EL RECTOR
DE LA UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA**

En uso de sus atribuciones, y en especial las que le confiere el artículo 24 de los estatutos de la Universidad, aprobados por medio de la Resolución No. 6423 del 05 de agosto de 2011 del Ministerio de Educación Nacional y,

CONSIDERANDO:

1. Que dentro de los derechos fundamentales previstos en la Constitución Política de Colombia se encuentran entre otros: la dignidad humana, igualdad, honra, salud y libertad sexual.
2. Que la existencia de la Violencia Basada en Género (VBG) y la Violencia Sexual (VS), discriminan y lesionan a toda la comunidad. En este sentido, la Universidad Sergio Arboleda, responde con su compromiso de proteger los derechos humanos y propende por la disminución de escenarios de perpetuación de la desigualdad de género, con visión equitativa, humana y justa.
3. Que a través de la Ley 51 de 1981 el Estado colombiano ratificó la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y en la misma se comprometió a tomar todas las medidas apropiadas para “modificar los patrones socio-culturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres”.
4. Que a través de la Ley 1257 de 2008 se dictaron normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se especificaron los derechos de las víctimas de violencias basadas en género y se estableció el delito de abuso y acoso sexual.
5. Que la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-239 de 2018, instó a las Instituciones de Educación Superior, a dar un tratamiento adecuado, oportuno y eficaz a las denuncias de violencia sexual y/o de género.
6. Que según el artículo 1º de la reforma estatutaria aprobada por la Resolución 6423 del 5 de agosto de 2011 del Ministerio de Educación Nacional, la Universidad Sergio Arboleda, tiene como objetivos: “(...) *la formación de profesionales en todos los campos, con énfasis en su moralidad y formación cultural, a fin de que puedan contribuir eficazmente al desarrollo y la paz de la Nación Colombiana*”.

7. Que el día 28 de octubre de 2019 se expidió la Resolución Rectoral No. 828: “*Por medio del cual se crea el Protocolo para la Prevención y Atención de casos de violencia sexual y/o de género o acos sexual en la Universidad Sergio Arboleda y se dictan otras disposiciones*”
8. Que a través de diversas Mesas de Trabajo donde participaron: estudiantes, docentes y funcionarios, se evidencia la necesidad de modificar la citada Resolución, para complementarla con diversos aportes, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Protocolo para la Prevención y Atención de casos de violencia sexual y/o de género en la Universidad Sergio Arboleda.

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer el contenido del Protocolo para la Prevención y Atención de casos de violencia sexual y/o de género en la Universidad Sergio Arboleda, en los términos siguiente:

PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE CASOS PARA HECHOS DE VIOLENCIA SEXUAL Y/O DE GÉNERO EN LA UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA.

**TÍTULO I
IDENTIDAD INSTITUCIONAL**

ARTÍCULO PRIMERO: Para efectos del presente protocolo deben tenerse como incorporadas: la naturaleza de la Universidad Sergio Arboleda conforme con sus estatutos sociales, así como las declaraciones de la Visión y la Misión que se han incorporado en distintos documentos Institucionales.

PRINCIPIOS

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Protocolo se estructura para la prevención, atención, y seguimiento de actos constitutivos de violencia sexual y/o de género. Para el efecto la Universidad creará y mantendrá todos los instrumentos que estén a su alcance, garantizando en cada caso confidencialidad, objetividad, imparcialidad, diligencia, profesionalismo, acompañamiento y respeto. Se inspira y materializa bajo los principios de la filosofía cristiana y humanista, propendiendo por el respeto por la dignidad humana, la igualdad¹, la autonomía personal, el libre desarrollo de la personalidad, la integridad, concibiendo la cultura como elemento de contexto general, la honestidad y la ética como actitudes del comportamiento.

**TÍTULO II
ÁMBITO DE APLICACIÓN**

ARTÍCULO TERCERO: El presente protocolo será aplicable a la Comunidad Sergista cuando los hechos que presuntamente constituyan o puedan constituir actos de violencia sexual y/o de género, siempre y cuando: **(i)** Tengan ocurrencia en las instalaciones de la Institución o en cualquier otro sitio o dependencia que a cualquier título detente y/o administre la Universidad. **(ii)** Para materialización de los hechos se haga uso de plataformas tecnológicas propias de la Universidad o de aquellas que sean

¹ Constitución política de Colombia. Artículo 13

administradas por ésta. (iii) Se desarrollen en ejercicio de una actividad institucional, ya sea laboral y/o académica. (iv) Se afecte el buen nombre de la Universidad Sergio Arboleda.

Para efectos de comprensión e interpretación, se presentan los siguientes conceptos y definiciones:

Acoso Sexual: insinuaciones sexuales inapropiadas, demandas de favores sexuales o cualquier conducta verbal, no verbal o física de naturaleza sexual no deseada la cual se produce en el entorno personal y/o profesional creando un ambiente hostil y ofensivo.

Ciberacoso: es acoso o intimidación por medio de las tecnologías digitales. Puede ocurrir en las redes sociales, las plataformas de mensajería, las plataformas de juegos y los teléfonos móviles. Es un comportamiento que se repite y que busca atemorizar, enfadar o humillar a otras personas.

Cosificación: reducir a la condición de cosa a una persona.

Discriminación: dar trato desigual a una persona o colectividad por motivos raciales, religiosos, políticos, de sexo, de edad, de condición física o mental.

Intimidación: se conoce como intimidación o acoso (en inglés: *bullying*) cuando una persona o grupo lastima repetidamente a alguien a propósito. Puede ser físico, social y / o verbal.

Violencia basada de género: son los actos violentos contra una persona debido a su sexo o preferencia sexual. En muchos casos, son actos que se ejercen contra las mujeres y están relacionados con el control que algunos hombres creen tener sobre ellas, generalmente, aprovechándose de condiciones de indefensión, desigualdad y poder. También puede ocurrir contra hombres que se salen del rol masculino culturalmente aceptado, por ejemplo, en casos de violencia homofóbica o por conductas consideradas 'femeninas', como llorar o expresar sus sentimientos.

Violencia Sexual: todo acto sexual, la tentativa de consumir un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de esta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo.

Violencia Económica – Patrimonial: ocurre cuando se utiliza el dinero como un factor para dominar o establecer relaciones de poder perjudiciales. Este tipo de violencia se puede manifestar cuando a la persona se le quita el dinero que gana, se le impide gastarlo en beneficio suyo o de su familia, o se le niega el dinero para controlar su independencia.

Violencia Física: son todas las agresiones que atentan contra el cuerpo de una persona, ya sea a través de golpes, lanzamiento de objetos, encierro, sacudidas o estrujones, entre otras conductas que puedan ocasionar daños físicos.

Violencia Psicológica: es toda acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas por medio de intimidación, manipulación, amenaza, humillación, aislamiento, o cualquier conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica. Este tipo de violencia es de las más comunes y naturalizadas de la sociedad, por lo que es necesario aprender a reconocerla y denunciar.

CAPÍTULO I

CONSIDERACIONES ESPECIALES CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL Y DE GÉNERO

ARTÍCULO CUARTO: El presente protocolo establece herramientas especiales de sensibilización, prevención, seguimiento y acompañamiento de las formas de violencia sexual y/o de género, promoviendo siempre:

- Relaciones respetuosas e igualitarias en la comunidad universitaria.
- La prevención de la violencia sexual y/o de género, y el acoso sexual como forma de violencia sexual.
- La atención de casos de violencia sexual y/o de género, y de acoso sexual como forma de violencia sexual, incluyendo el recibo de denuncias y el desarrollo de investigaciones, la definición de sanciones, el acompañamiento.
- La asistencia emocional, médica y jurídica que se requiera para el manejo de los casos que se presenten.

CAPÍTULO II MECANISMOS DE PREVENCIÓN ESPECIALES PARA CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL O DE GÉNERO

ARTÍCULO QUINTO: A partir de la detección de los riesgos que puedan ser constitutivos de posibles actos de violencia sexual y/o de género, y de la información derivada de las denuncias recibidas, la Universidad debe implementar medidas de prevención dirigidas a la comunidad universitaria a fin de mitigar tales riesgos y evitar que hechos como los denunciados se repitan.

Para esto se recurrirá a distintos tipos de acciones complementarias a saber:

Acciones de difusión: Son aquellas orientadas a dar a conocer a cada integrante de la comunidad universitaria el presente protocolo, la ruta para la atención de violencias basadas en género y/o violencias sexuales, los derechos de las personas presuntamente víctimas y la normatividad correspondiente. De igual manera, a través de estas acciones se promoverá el derecho de las personas presuntamente víctimas a radicar la denuncia ante las autoridades competentes.

Acciones de sensibilización: Están orientadas a sensibilizar a la comunidad universitaria en relación con las violencias basadas en género y/o sexuales, con el fin de desnaturalizar prácticas arraigadas culturalmente que legitiman la violencia como una forma de ejercer el poder en las relaciones. Asimismo, estas acciones promueven una educación relacional fundada en una ética del cuidado y del respeto mutuo.

Detección de riesgos y violencias

Para diagnosticar los posibles riesgos de Violencia sexual y/o de género, se implementarán y fortalecerán estrategias de detección lideradas por un Comité que se denominará: "*Comité de Atención Oportuna a Casos de Violencia Sexual y/o de Género o Acoso Sexual (CAOVAS)*".

Responsables de las acciones de prevención. Creación del Comité de Atención Oportuna a Casos de Violencia Sexual y/o de Género o Acoso Sexual (CAOVAS)



Las instancia académicas y administrativas que harán parte del CAOVAS, son: 1. Vicerrectoría de Gestión Académica (quien lo presidirá); 2. Un representante de los docentes; 3. Un representante de los estudiantes; 4. La Decanatura de Estudiantes; 5. La División de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional; 6. Servicio o Centro Médico; 7. Dirección Jurídica y de Contratación.

Parágrafo primero: La Rectoría expedirá el reglamento de funcionamiento de El CAOVAS.

Parágrafo segundo: los estudiantes, egresados, funcionarios, grupos estudiantiles y otros, podrán presentar peticiones respetuosas sobre cualquier tema relacionado con la Violencia Sexual y/o de Género o Acoso Sexual, las cuales deberán ser consideradas por el CAOVAS y sobre las cuales habrá la deliberación respectiva. Estos grupos interesados, tendrán derecho a voz mas no a voto (diferente del que ya tiene el representante de docentes y el representante de estudiantes respectivamente).

CAPITULO III LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL Y/O DE GÉNERO

ARTÍCULO SEXTO: Lineamientos generales para la atención:

Durante las diferentes etapas de la ruta de atención debe procurarse el restablecimiento de los derechos de la personas presuntamente víctimas, su seguridad física, emocional y sexual.

Las personas que tengan a su cargo cualquier función de las definidas en la ruta de atención, deben conocer este protocolo y estar capacitadas para la atención integral de los casos de que conozcan o deban conocer. En la atención de las personas presuntamente víctimas es necesario reconocer su contexto y características particulares y respetar su voluntad frente a las acciones que quiera emprender, a partir del principio de acción sin daño.

Quienes actúan en la ruta de atención deben generar un ambiente de confianza que promueva la denuncia. En virtud del principio de confidencialidad, el envío de remisiones o informes entre dependencias debe efectuarse en sobre cerrado con nota de confidencialidad o al correo electrónico de la persona a quien va dirigida la comunicación. Los espacios en los cuales se interactúa con la persona presuntamente víctima de violencia sexual y/o de género deben ser adecuados y garantizar la confidencialidad del asunto.

PARÁGRAFO: En todo caso, se deberán respetar los derechos de todos los involucrados, entre otros: no solicitar pruebas físicas como requisito para presentar una denuncia, la entrega de medios probatorios debe ser voluntaria, no asumir juicios de valor frente a la orientación sexual o conductas de las personas involucradas, que se preserve en todo momento la intimidad y privacidad manteniendo la confidencialidad de la información sobre su nombre, residencia, teléfono, lugar de trabajo o estudio, entre otros, incluyendo la de su familia y personas allegadas. Esta protección es irrenunciable para las víctimas menores de 18 años, no ser discriminadas en razón de su pasado ni de su comportamiento u orientación sexual, ni por ninguna otra causa respetando el principio de igualdad y no discriminación, en cualquier ámbito o momento de la atención, especialmente por los operadores de justicia y los intervinientes en el proceso judicial, el derecho a no ser confrontadas con el agresor, a no ser sometidas a pruebas repetitivas y a solicitar a las autoridades judiciales que se abstengan de ordenar la práctica de pruebas o excluyan las ya practicadas que conlleven una intromisión innecesaria o desproporcionada de su derecho a la intimidad, que se considere su condición de especial vulnerabilidad, atendiendo a su condición etaria, de discapacidad, pertenencia a un grupo étnico, pertenencia a poblaciones

discriminadas o a organizaciones sociales o colectivos que son objeto de violencia sociopolítica, en la adopción de medidas de prevención, protección.

CAPÍTULO IV RUTA DE ATENCIÓN DE VIOLENCIAS SEXUALES Y/O DE GÉNERO

ARTÍCULO SÉPTIMO: Ruta de atención

Una vez se detecte o denuncie un hecho relacionado con violencia sexual y/o de género, en el ámbito de aplicación definido en esta Resolución, se activará la ruta de atención que se define en este capítulo cuyo fin es brindar atención integral a la persona presuntamente víctima para procurar su protección y la sanción de la violencia.

Parágrafo Las quejas por los hechos de violencia a los que se refiere este protocolo podrán presentarse en cualquier momento con independencia del tiempo que hubiera transcurrido desde la ocurrencia de los hechos.

Etapas:

Para la atención de casos de violencia sexual y/o de género se establecen cuatro (4) etapas:

- Etapas 1:** Conocimiento del caso y atención de emergencia
- Etapas 2:** Orientación y atención en salud física y emocional
- Etapas 3:** Proceso disciplinario
- Etapas 4:** Seguimiento

Estas etapas no implican un curso lineal o escalado ni un tránsito necesario por cada una de ellas, sino que se pueden desarrollar según las particularidades del caso.

ETAPA 1.- CONOCIMIENTO DEL CASO Y ATENCIÓN DE EMERGENCIA. Quien presuntamente sea víctima de un hecho de violencia sexual y/o de género o quien conozca de uno cualquiera de ellos, deberá ponerlo en conocimiento ante cualquiera de los responsables de acciones definidos en esta resolución.

Cuando la violencia se presente en espacios de la Universidad y constituya una emergencia (situación de latente o inminente riesgo a la salud física o psicológica que requiera atención inmediata), la persona presuntamente víctima o quien presencie los hechos deberá informar al personal de vigilancia más cercano.

Una vez superado el riesgo inminente, quien atendió la emergencia se comunicará con la Decanatura de Estudiantes o con el Centro Médico, siempre que se evidencie afectación física y/o mental en cuyo caso se procederá a la etapa 2.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si los hechos de violencia sexual y/o de género son informados en una dependencia o autoridad distinta a la competente de acuerdo con lo expuesto en este artículo, aquella deberá remitir el asunto de forma inmediata a la Decanatura de Estudiantes o al Área de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional garantizando la confidencialidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando puedan existir indicios de violencia sexual (acceso carnal, por ejemplo) se debe remitir al paciente (presunta víctima) para el correspondiente reconocimiento medicolegal y la realización de pruebas clínicas de diagnóstico y seguimiento de enfermedades de transmisión sexual.

ETAPA 2: ORIENTACIÓN Y ATENCIÓN EN SALUD FÍSICA Y EMOCIONAL. Si la persona presuntamente víctima pudiera haber sufrido afectación en su salud física o psicológica, quien hubiere atendido la emergencia, según corresponda, la remitirá al Centro Médico o Decanatura de Estudiantes, o quien haga sus veces, donde se brindará la siguiente atención: apoyo a la atención primaria y de emergencia; valoración y estabilización médica; seguimiento y acompañamiento a los casos críticos, derivados de la atención de emergencias; remisión a los servicios asistenciales del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Por su parte, al **Comité de Atención Oportuna de casos de Violencia Sexual y/o de Género o Acoso Sexual (CAOVAS)**, le corresponde lo siguiente:

El **CAOVAS** debe revisar la denuncia realizada y determinar la competencia de la Universidad Sergio Arboleda para determinar las áreas, acciones jurídicas y médicas correspondientes para hacer seguimiento y dar respuesta oportuna. Además tendrá las siguientes funciones:

- Orientación psicosocial: primeros auxilios psicológicos, primera escucha y fortalecimiento en derechos.
- Orientación jurídica: información respecto de la ruta interna y externa que sea aplicable al caso, derechos y acciones jurídicas procedentes.
- Suministro de información referente a prácticas de autoprotección encaminadas a mitigar el riesgo en el que puede estar la persona presuntamente víctima.
- Remisión inmediata del caso a las instancias disciplinarias competentes.
- A la queja se adjuntarán todos los soportes y documentos que estén en poder del **CAOVAS** y que puedan aportar al esclarecimiento de los hechos.

PARÁGRAFO: La persona presuntamente víctima tendrá la autoridad para elegir si desea o no participar de la Etapa 3

ETAPA 3: PROCESO DISCIPLINARIO. Siempre que el/la presunto/a autor/a de la conducta de violencia sexual y/o de género sea parte del estamento estudiantil, docente o administrativo, el hecho será puesto en conocimiento de las autoridades disciplinarias competentes, por remisión del **CAOVAS**.

El proceso disciplinario que vincule a estudiantes de pregrado o de posgrado se surtirá por las instancias y con las reglas previstas en el Reglamento Estudiantil de la Universidad Sergio Arboleda, o las normas que lo modifiquen o reemplacen. Si la persona presuntamente responsable de la violencia pertenece al estamento docente o administrativo, la competencia y procedimiento será el dispuesto en las normas laborales o establecidas por la división de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional o las normas que lo modifiquen, reemplacen o adicionen.

Las personas que adelanten las actuaciones disciplinarias por violencia sexual y/o violencia de género tendrán en cuenta las siguientes directrices:



- El proceso disciplinario se debe surtir con oportunidad e investigar los hechos con el debido impulso y recaudo probatorio oficioso.
- La persona presuntamente víctima por violencia sexual y/o de género debe ser reconocida como presunta víctima dentro del proceso disciplinario y, en esa condición, con calidad de sujeto procesal.
- La autoridad disciplinaria debe suministrar a la presunta víctima información clara y completa sobre sus derechos como sujeto procesal.
- En la práctica de pruebas y realización de diligencias debe tenerse presente el derecho de la presunta víctima a decidir libre y voluntariamente si desea o no ser confrontada con el/la presunto/a agresor/a e informarle de ese derecho. Si expresa su negativa a la confrontación, se le indicará la posibilidad de utilizar medios no presenciales para la realización de la diligencia y, en caso de aceptarlo, así se procederá. De lo contrario, deberá surtirse la actuación sin la presencia de la persona investigada garantizando su derecho a participar, controvertir y defenderse, por intermedio de apoderado/a de confianza.
- La presunta víctima no debe ser sometida a la repetición innecesaria de su narración de los hechos, cuando ya los expuso dentro del proceso disciplinario o en otra diligencia o espacio de atención. Tampoco debe someterse a la repetición innecesaria de exámenes o pruebas.
- No se podrá divulgar información sobre los hechos materia del proceso disciplinario que menoscabe la dignidad de la presunta víctima o vulnere su intimidad, salvo por orden judicial. Los datos privados, semiprivados e información sensible de la presunta víctima a la cual se acceda dentro del proceso, así como los datos de sus familiares y personas cercanas, deben permanecer en reserva y en ninguna circunstancia podrán ser revelados al presunto/a agresor/a. También se respetará el carácter clasificado de los datos privados, semiprivados e información sensible de quien se investiga.
- Dentro del proceso disciplinario deben valorarse los riesgos presentes y procurar la protección de la presunta víctima adoptando las medidas cautelares que la norma aplicable disponga y que sean idóneas para ese fin.
- La queja presentada de forma anónima se atenderá cuando se refiera a hechos concretos, de posible ocurrencia y con presunto/a autor/a determinado/a o determinable, de forma que resulte posible adelantar la actuación de oficio.
- No conducirá a actuación disciplinaria alguna la información o queja que sea manifiestamente temeraria se refiera a hechos no concretos, difusos, de imposible ocurrencia o disciplinariamente irrelevantes.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si la queja o informe disciplinario no proviene del CAOVAS, y la autoridad disciplinaria evidencia que el asunto no ha sido conocido por tal instancia, verbalmente solicitará autorización de la persona presunta víctima para remitirlo a fin de que reciba la orientación y atención en salud física y emocional a la que hace referencia la etapa 2 de la ruta de atención. Esta remisión no afectará o suspenderá las actuaciones disciplinarias que correspondan.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Copia de la decisión que cierre el proceso disciplinario será remitida al CAOVAS para el seguimiento de su competencia.

PARÁGRAFO TERCERO. El proceso disciplinario se surte con independencia de las actuaciones que se produzcan en los ámbitos policivo, judicial o administrativo. La reparación del daño causado a la víctima escapa a la órbita del derecho disciplinario siendo propia de las jurisdicciones penal y civil.



ETAPA 4.- SEGUIMIENTO. Todo caso de violencia sexual y/o de género que haya sido atendido por las instancias de la Universidad en el marco de la ruta establecida en esta resolución será objeto de seguimiento por parte del CAOVAS, donde se verificará la gestión surtida, la restitución de los derechos de la persona víctima y la situación actual.

El seguimiento se realizará transcurridos cuatro (4) meses de la radicación de la queja y al recibir copia de la decisión final del proceso disciplinario, si este se produjo.

MEDIDAS DE PROTECCIÓN

En cualquier momento de la ruta que se evidencie que la integridad física y mental de la persona presunta víctima se encuentra en riesgo, el CAOVAS, gestionará las medidas de protección especiales activando las redes de apoyo a nivel interno y externo con las que cuenta la Universidad para estos casos. Dentro del proceso disciplinario también deben valorarse los referidos riesgos y procurar la protección de la persona presuntamente víctima, adoptando las medidas cautelares que la norma aplicable disponga y que sean idóneas para ese fin.

PARÁGRAFO: La atención en cada una de estas etapas debe ser inmediata, eficaz y oportuna. El proceso debe surtirse en el menor tiempo posible para garantizar los derechos de todos los involucrados.

CAPÍTULO V REGISTRO DE CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL Y/O DE GÉNERO

ARTÍCULO OCTAVO: REGISTRO DE CASOS

La Decanatura de Estudiantes, o la División de Gestión Humana y Desarrollo organizacional, según sea el caso, en sus bases de datos o sistemas de información o de gestión debe guardar el registro de los casos de violencia sexual y/o de género, incluyendo, al menos, la siguiente información respecto de la persona presunta víctima y del presunto/a agresor/a: sexo, vinculación con la Universidad, edad, estrato socioeconómico, grupo étnico, procedencia y si se trata de víctima del conflicto armado.

A las autoridades disciplinarias les corresponde el registro de todas las actuaciones procesales y ajustar sus bases o sistemas para poder caracterizar y clasificar los casos de violencia sexual y/o de género.

La información registrada por las instancias referidas en los anteriores incisos se remitirá anualmente al CAOVAS para el monitoreo de su competencia.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO NOVENO: Sin importar la dependencia de la Universidad Sergio Arboleda que reciba la denuncia, se deberá:

- Sin importar la dependencia de la Universidad Sergio Arboleda que reciba la denuncia, se deberá: recomendar a la presunta víctima de violencia sexual y/o de género que denuncie ante las autoridades judiciales, y que acuda a valoración médica con especialistas.

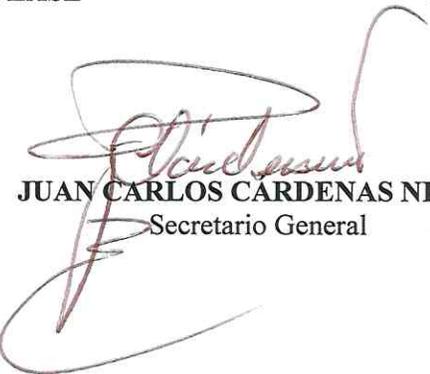


- Notificar de manera inmediata a la Decanatura de Estudiantes o la División de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional según corresponda, así como a la Dirección Jurídica y de Contratación, o quien haga sus veces, de la presunta conducta de violencia sexual y/o de género.
- Notificar de manera inmediata a la Decanatura de Estudiantes o la División de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional según corresponda, así como a la Dirección Jurídica y de Contratación, o quien haga sus veces, de la presunta conducta de violencia sexual y/o de género.
- Para conocimiento general de la Comunidad Sergista: existen Instituciones públicas o privadas que prestan diferentes servicios de asesoría, orientación y acompañamiento a personas que son víctimas de Violencia Sexual y/o Género o Acoso Sexual, tales como: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF, Casas de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres en Bogotá D.C Centros Comunitarios Población LGTBI Línea 155: Orientación a mujeres víctimas de violencia, Línea púrpura Distrital 018000 112137, REDEPAZ, Personería Local, Defensoría del Pueblo. Para conocer todos los servicios de la Decanatura de Estudiantes, se puede acceder al Portal Web Principal de la Universidad Sergio Arboleda, o a través de este link: [https://www.usergioarboleda.edu.co/noticias/accede-los-servicios-de-la-decanatura-de-estudiantes-desde-casa/#:~:text=Para%20acceder%20a%20este%20servicio,p.m.%20a%205%3A00%20p.m.%20\(INFORMACI%C3%93N%20DE%20TODOS%20LOS%20SERVICIOS%20DE%20LA%20DECANATURA%20DE%20ESTUDIANTES\).%20LOS%20N%C3%9AMEROS%20DE%20LAS%20ENTIDADES%20EXTERNAS%20YA%20SE%20SE%20C3%91ALARON%20EN%20LA%20PROPUESTA%20INMEDIATAMENTE%20ANTERIOR.](https://www.usergioarboleda.edu.co/noticias/accede-los-servicios-de-la-decanatura-de-estudiantes-desde-casa/#:~:text=Para%20acceder%20a%20este%20servicio,p.m.%20a%205%3A00%20p.m.%20(INFORMACI%C3%93N%20DE%20TODOS%20LOS%20SERVICIOS%20DE%20LA%20DECANATURA%20DE%20ESTUDIANTES).%20LOS%20N%C3%9AMEROS%20DE%20LAS%20ENTIDADES%20EXTERNAS%20YA%20SE%20SE%20C3%91ALARON%20EN%20LA%20PROPUESTA%20INMEDIATAMENTE%20ANTERIOR.)

ARTÍCULO DÉCIMO. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución Rectoral 828 de 28 de octubre de 2019, y todas las resoluciones que le sean contrarias sobre la materia.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


RODRIGO NOGUERA CALDERÓN
Rector


JUAN CARLOS CARDENAS NIÑO
Secretario General